



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ  
CARLOS MARIÁTEGUI, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019

Siendo las 09:30 horas, del día lunes 28 de octubre de 2019, en el Auditorio "El Amauta" de la Universidad José Carlos Mariátegui, sito en calle Lambayeque N° 420 de la ciudad de Moquegua, se dio inicio a la Sesión Ordinaria convocada para la fecha, bajo la Presidencia del Rector de esta Casa Superior de Estudios, Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, actuando como Secretario General, el Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra; se reunieron los siguientes miembros de la Asamblea Universitaria: el Vicerrector Académico, Dr. Iván Vladimir Pino Tellería; el Vicerrector de Investigación, Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela; el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Empresariales y Pedagógicas, Dr. Luis Delfín Bermejo Peralta; el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Dr. Guido Elar Ordoñez Carpio; la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mgr. Claridad Hermelinda Peña Nieves; la Directora de la Escuela de Posgrado, Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez; los Representantes de Docentes: el Dr. Nilton Juan Zeballos Hurtado, el Dr. Teófilo Lauracio Ticona, el Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo, el Dr. Alberto Regulo Coayla Vilca, el Dr. Arturo Jesús Cosi Blancas, Dr. Juan Ubaldo Jimenez Castilla, el Dr. Víctor Javier Cornejo Rodríguez, el Mgr. Rendo Antonio Delgado Loza, el Mgr. Otoniel Silva Delgado, el Mgr. Alberto Cristóbal Flores Quispe, C.P.C. Daria Beatriz Reymer Morales, Dr. Jesús Manuel Arhuiri Vargas Machuca, Eco. Guillermo Verástegui Carranza; los Representantes de Estudiantes: la Srta. Lizbeth Jasminne Deza Villegas, el Sr. Juan Carlos Macedo Guzman, el Sr. Cristian Omar Calla Limache, la Srta. Angie Pamela Murillo Bernedo, la Srta. Joselyn Zulema Rivadeneira Livimoro, la Srta. Rosa Carmen Sunico Carlos, la Srta. Carmela Reategui Reategui Melendez; y la Representante del Personal Administrativo Indeterminado: la Ing. Yaquelin Velásquez Espinoza, con voz pero sin voto.

No asistieron: Los Representantes de los Estudiantes: el Sr. Jose Gabriel Juarez Vera, la Srta. Mitzi Sthefani Fuster Ramirez, el Sr. Manuel Felipe Coayla Agreda; y, el Representante de Graduados: el Sr. Joseph Harold Flores Linares.

Actuó como Secretario de Asamblea Universitaria, el Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra, en su calidad de Secretario General de la Universidad José Carlos Mariátegui.

**CONSTATACIÓN DE QUORUM:**

Constatado el quorum reglamentario con un total de veintiocho (28) asambleístas universitarios, el señor Presidente dio inicio a la Sesión de Asamblea Universitaria.

**AGENDA.**

**1. Lectura de Actas.**

El Secretario General, indica que el Acta de la Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 05 de agosto de 2019, se pasará a cada uno de los señores asambleístas para su lectura y firma correspondiente en señal de conformidad.

**2. Informes.**

Sin novedad.

**3. Pedidos.**

Sin novedad.

**4. Despacho**

**4.1 Resolución de Consejo Universitario N° 2384-2019-CU-UJCM. Cierre de Filiales Lima, Juliaca, Arequipa y Tacna.**

El señor Presidente, da a conocer a los miembros de la Asamblea Universitaria, que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2384-2019-CU-UJCM, de fecha 21 de agosto de 2019, se resolvió lo siguiente: 1) Aprobar, el cierre de las Filiales Tacna, Juliaca, Lima y Arequipa de la Universidad José Carlos Mariátegui; y, 2) Proponer, a la Asamblea Universitaria, el cierre de las Filiales Tacna, Juliaca, Lima y Arequipa de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, aprobar el cierre de las Filiales Tacna, Juliaca, Lima y Arequipa de la Universidad José Carlos Mariátegui;



#### 4.2 Resolución de Consejo Universitario N° 2844-2019-CU-UJCM. Desistimiento del Programa Académico de Ingeniería Agronómica a partir del Semestre Académico 2019-II.

El señor Presidente, da a conocer a los miembros de la Asamblea Universitaria, lo resuelto mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2844-2019-CU-UJCM, de fecha 15 de octubre de 2019.

El Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo, teniendo en consideración que la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, no ha tenido ingresantes en el número mínimo requerido desde el año 2011 hasta la actualidad; y, habiendo realizado el análisis con el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se ha visto por conveniente desistir de la Escuela Profesional antes citada.

El señor Presidente, precisa que con el cierre de las Filiales y de la Escuela Profesional antes señalada, no implica el cierre automático, sino que de acuerdo a la disposición de la SUNEDU, la Universidad tiene dos (02) años, para concretar el término de los estudios; así como, para el otorgamiento de grados y títulos.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, lo siguiente:

- 1) Aprobar, el desistimiento del Programa Académico de Ingeniería Agronómica que ofrece la Universidad José Carlos Mariátegui, a partir del Semestre Académico 2019-II.
- 2) Precisar, que de acuerdo a lo aprobado en el artículo precedente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - ✓ A partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución, se deberá culminar definitivamente la admisión del Programa Académico de Ingeniería Agronómica.
  - ✓ El Programa Académico de Ingeniería Agronómica, deberá encontrarse en el expediente de licenciamiento solo para fines de trámite de entrega de grados y títulos a los estudiantes próximos a culminar sus estudios y/o egresados, debiendo posteriormente informarse e inscribirse ante la SUNEDU.
  - ✓ Los estudiantes que una vez concluido el servicio educativo de este programa no hayan podido culminar sus estudios y, por lo tanto, se vean afectados por la medida de cierre, tendrán derecho a los siguientes beneficios:
    - Podrán cambiarse a otro Programa Académico de la Universidad José Carlos Mariátegui, para lo cual la Universidad debe garantizar y asegurar el acceso más expedito para realizar el cambio.
    - Los estudiantes que opten por el beneficio del ítem anterior no cancelarán matrícula en su nuevo Programa Académico mientras dure su formación académica en la misma. Este último beneficio solo podrá aplicarse al primer cambio del Programa Académico; y,
    - Si el pago de la pensión del nuevo Programa Académico escogido para cambiarse, supera al Programa Académico de Ingeniería Agronómica, se respetará la pensión de esta última mientras dure su formación académica.
- 3) Precisar, que una vez generada la Resolución de desistimiento, está deberá ser publicada en un diario del ámbito regional, un diario del ámbito nacional y en la página web institucional, a fin de difundirla entre los estudiantes y egresados del programa de estudios.

En concordancia con la Resolución de Consejo de Facultad N° 400-2019-CFAIA-UJCM, de fecha 17 de setiembre de 2019 y la Resolución de Consejo Universitario N° 2844-2019-CU-UJCM, de fecha 15 de octubre de 2019.

#### 4.3 Modificación del Estatuto de la UJCM.

El señor Presidente, cede la palabra al Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, quien previo saludo, señala que dentro del Plan de Adecuación, se han consignado modificaciones a los Reglamentos, Directiva; así como, el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, del cual existen diversas propuestas presentadas, para la modificación correspondiente; por lo que, se procede a tratar las propuestas realizadas:

- ✓ **Propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, correspondiente al Vicerrectorado de Investigación. Oficio N° 825-2019-VRI/UJCM. Oficio N° 02119-2019-VRA/UJCM.** El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, pone a consideración del pleno de Asamblea Universitaria la propuesta de las modificaciones del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, referente a los temas del Vicerrectorado de Investigación.



Seguidamente, el señor Presidente, propone que el análisis y la aprobación respectiva, sea artículo por artículo; por lo que, accediéndose a ello se procede a tratar inmediatamente:

1. **Modificación del Artículo 58°, numeral 58.3. del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui**, el cual señala que las unidades dependientes del Vicerrector de Investigación son: 1) Institutos de Investigación; y, 2) Editorial Universitaria.

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, propone modificar el Artículo 58°, numeral 58.3. del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, en el extremo del cambio de denominación de el ítem 1). Dice: Institutos de Investigación, Debe Decir: Instituto de Investigación.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, la modificación del Artículo 58°, numeral 58.3. del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; debiendo quedar de la siguiente manera:

**Artículo 58°.** La Universidad José Carlos Mariátegui para su gestión académica y administrativa tiene lo siguiente estructura:

**58.3** Las unidades dependientes del Vicerrector de Investigación son:

- 1) Instituto de Investigación.
- 2) Editorial Universitaria.

2. **Modificación del Artículo 149° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui**, el cual señala que la investigación es función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional y regional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación nacional o internacional.

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, propone que el Artículo 149° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, se modificado de la siguiente forma: "La investigación es función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta, promueve y realiza a través del Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación y Unidades de Investigación. El reglamento de investigación contempla la organización, funciones y las modalidades de investigación".

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, la modificación del Artículo 149° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; debiendo quedar de la siguiente manera:

**Artículo 149°.** La Investigación es función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta, promueve y realiza a través del Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación y Unidades de Investigación. El reglamento de investigación contempla la organización, funciones y las modalidades de investigación.

3. **Modificación del Artículo 150° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui**, el cual señala que los docentes de la Universidad, canalizarán sus proyectos de investigación aprobados a través de las Facultades o Escuela de Posgrado, de acuerdo al reglamento respectivo.

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, propone que el Artículo 150° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, sea modificado de la siguiente forma: "Los docentes de la Universidad, canalizan sus proyectos de investigación a través de las unidades de investigación de acuerdo al reglamento respectivo".

El señor Presidente y la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, señalan que se debería incluir además de los docentes, "a los egresados y estudiantes" de la Universidad; así mismo, se retire el término "de acuerdo al reglamento respectivo".

El Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo, indica que existe un reglamento de semilleros de investigación que está vigente, y en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, cuenta con dos (02) semilleros de investigación, cuestiona que si al hablar de estudiantes, se considera a los semilleros.

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, indica que al hablar de docentes y estudiantes, están implícito los semilleros de investigación.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, la modificación del Artículo 150° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; debiendo quedar de la siguiente manera:

**Artículo 150°.** Los docentes, egresados y estudiantes de la Universidad, canalizan sus proyectos de investigación a través de las Unidades de Investigación.

**4. Modificación del Artículo 151° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui,** el cual señala que la Universidad promoverá fundamentalmente la investigación en los niveles de pre y posgrado a través del Vicerrectorado, Instituto y Unidades de Investigación.

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, propone que el Artículo 151° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, sea modificado de la siguiente forma: "Las actividades de investigación se extienden a diversos aspectos de la realidad, que abarcan las ciencias humanas y sociales, las ciencias naturales y exactas y las tecnologías. Las investigaciones se enmarcarán preferentemente en proyectos de interés regional y nacional".

El señor Presidente, señala que el término correcto sería "tecnológicas" y no "tecnologías"; así mismo cuestiona la no colocación de "proyectos de interés local", teniendo cuenta que tenemos la Filial Ilo.

Mgr. Otoniel Silva Delgado, señala que lo correcto debería ser "proyectos de interés local y regional", debiendo retirar el término "nacional".

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, precisa que actualmente se tiene proyectos que se encuentran en otras regiones, como Lima; por lo que, cuestiona como se catalogaría dichos proyectos.

El Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo, señala que es de la opinión que se retire los términos "se extienden a diversos aspectos de la realidad, que abarcan las ciencias humanas y sociales, las ciencias naturales y exactas y las tecnologías", debiendo consignar solamente "actividades de investigación básica y aplicada", con el fin de no entrar en confusión.

El Eco. Guillermo Jesús Verástegui Carranza, señala que está de acuerdo con la opinión del Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo.

La Mgr. Claridad Hermelinda Peña Nieves, señala también que está de acuerdo con la opinión del Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo.

El Dr. Luis Delfín Bermejo Peralta, señala también que está de acuerdo con la opinión del Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, la modificación del Artículo 151° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; debiendo quedar de la siguiente manera:

**Artículo 151°.** La Universidad promoverá las actividades de investigación básica y aplicada, que se extienden a diversos aspectos de la realidad, en el ámbito local, regional y nacional.

**5. Modificación del Artículo 152° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui,** el cual señala que la Universidad consignará en su presupuesto una partida para la investigación, la misma que constará de: 152.1. Un fondo no menor del 2% del presupuesto anual de la Universidad;

*(Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin)*



152.2. El producto de donaciones y subsidios que se obtengan para este fin; 152.3. Acceso a fondos concursables de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos permiten la colaboración con universidades públicas y privadas, y otras organizaciones, para la transferencia de capacidades institucionales; y, 152.4. Los que generen los propios trabajos de investigación.

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, propone que el Artículo 152° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, sea modificado de la siguiente forma: "La Universidad consignará en su presupuesto institucional una partida para las actividades de investigación, la misma que consta de: 152.1. Un fondo del 2% a más del presupuesto total de los ingresos de la Universidad, según las necesidades de las unidades de investigación en relación a la ejecución de sus proyectos de investigación y actividades de investigación; 152.2. El producto de donaciones y subvenciones que se obtengan para este fin; 152.3. Acceso a fondos concursables de investigación a nivel nacional e internacional; y, 152.4. Las que generen los propios trabajos de investigación".

El señor Presidente, cuestiona con respecto al numeral 152.1., que si amerita se agregue los términos "según las necesidades de las unidades de investigación en relación a la ejecución de sus proyectos de investigación y actividades de investigación".

El Eco. Guillermo Jesús Verástegui Carranza, indica que es de la opinión que no se modifique el numeral 152.1. Y con respecto a los demás numerales señala que están correctos.

El Dr. Teófilo Lauracio Ticona, opina que en el numeral 152.1, se consigne el "fondo de 5%".

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, indica que se ha superado el 2%, y actualmente se está casi al 3.5%, ello debido a que la SUNEDU, pide inversión en investigación.

El señor Presidente, señala que en la Ley Universitaria, consigna "no menor del 2%"; por lo que, es de la opinión que quede como está en el Estatuto.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, la modificación del Artículo 152°, numerales 152.2 y 152.3 del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; debiendo quedar de la siguiente manera:

**Artículo 152°.** La Universidad consignará en su presupuesto institucional una partida para las actividades de Investigación la misma que consta de:  
**152.1** Un fondo no menor del 2% del presupuesto anual de la Universidad.  
**152.2** El producto de donaciones y subvenciones que se obtengan para este fin.  
**152.3** Acceso a fondos concursables de investigación a nivel nacional e internacional.  
**152.4** Las que generen los propios trabajos de investigación.

**6. Modificación del Artículo 153° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui,** el cual señala que la Universidad promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, de acuerdo al reglamento respectivo.

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, propone que el Artículo 153° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, sea modificado de la siguiente forma: "Las investigaciones que conduzcan a creaciones protegidas por las normas de propiedad intelectual, serán acreedores a ser considerados como miembros de la comunidad universitaria, el reconocimiento de sus calidades de autores, inventores diseñadores industriales".

El Eco. Guillermo Jesús Verástegui Carranza, señala que lo correcto es considerar en el texto lo siguiente: "a los docentes, estudiantes y egresados".

*(Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a circled 'D', 'M', 'P', 'C', 'B', 'S', 'L', 'H', 'E', 'G', 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z', and various initials and signatures.)*



La Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, da lectura al artículo 153° de la Ley Universitaria 30220, y, propone que se incluya el artículo en mención, en el Estatuto de la Universidad.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, modificar el Artículo 153° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; debiendo quedar de la siguiente manera:

**Artículo 153°.** La Universidad protege en su totalidad la propiedad intelectual en concordancia con la normatividad vigente y promueve el emprendimiento de los estudiantes en la creación de micro y pequeñas empresas, conforme a lo siguiente:

**153.1** Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) patenta las invenciones presentadas por las Universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación. La Universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

**153.2** La Universidad promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, de acuerdo al reglamento respectivo

7. **Modificación del Artículo 154° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui**, el cual señala que la Universidad está facultada a constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, cuyas utilidades serán distribuidas de acuerdo al reglamento respectivo.

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, propone que el Artículo 154° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, sea modificado de la siguiente forma: "La Universidad está facultada para constituir centros de investigación y producción de bienes de servicios que están relacionados con las especialidades de áreas académicas o trabajos de investigación, cuyas utilidades serán distribuidas de acuerdo al reglamento respectivo".

El Sr. Cristian Omar Calla Limache, indica que la propuesta elimina todo lo concerniente a la incubadora de empresas.

El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, señala que respecto a lo indicado, se puede adicionar "las incubadoras de empresas", en el Artículo 154°.

La Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, señala que el Artículo 153° debe quedar como está, conforme a la Ley Universitaria; y, en la propuesta del Artículo 154° se retire el término "centros de investigación".

El señor Presidente, es de la opinión que el Artículo 154°, debe quedar como está.



Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, la Asamblea Universitaria, acuerda mantener como está el Artículo 154° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 154°.** La Universidad está facultada a constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, cuyas utilidades serán distribuidas de acuerdo al reglamento respectivo.

- ✓ **Propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, correspondiente de la Oficina de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria.** El Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, pone a consideración del pleno de Asamblea Universitaria la propuesta de las modificaciones del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, referente a los temas de la Oficina de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria.

1. **Modificación del Artículo 157° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui**, el cual señala que la Universidad promueve la responsabilidad social, teniendo un máximo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursales para estos efectos.

El Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, da lectura a la propuesta de modificación del Artículo 157° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, sugiriendo sea de la siguiente forma: "La Universidad promueve la responsabilidad social, teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos".

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, la modificación del Artículo 157° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; debiendo quedar de la siguiente manera:

**Artículo 157°.** La Universidad promueve la responsabilidad social, teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

2. **Modificación del Artículo 158° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui**, el cual señala que la Universidad a través del Programa de Servicio Social Universitario, en coordinación con las Facultades realiza actividades temporales en la sociedad, los que ejecutan los estudiantes universitarios de manera descentralizada; tendientes a la aplicación del conocimiento obtenido y que implica una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomentan un comportamiento altruista y solidario que aporta en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables.

El Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, da lectura a la propuesta de modificación del Artículo 158° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, sugiriendo sea de la siguiente forma: "La Universidad a través de programas sociales universitarios, en coordinación con las Facultades realiza actividades temporales en la sociedad, los que ejecutan los estudiantes y docentes universitarios de manera descentralizada; tendientes a la aplicación del conocimiento obtenido y que implica una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomentan un comportamiento altruista y solidario que aporta en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad".

La Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, señala que en la Ley Universitaria, se refiere a actividades sociales y no a programas sociales; por lo que, propone se retire el término "programas".



El Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, está de acuerdo con la propuesta de la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, y que el término sea "actividades sociales".

El Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, cede la palabra al Ing. Zilmer Yonel Mamani Apaza, Encargado Oficina de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria, quien señala que el término "programas sociales", ya se encontraba consignado en el Estatuto con el término "programa de servicio social universitario"; así mismo, indica que actualmente se cuenta con el programa de voluntariado; por lo que, sugiere se mantenga el término propuesto.

La Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, indica que es de la opinión que se retire los términos "a través de programas sociales universitarios", debido a que el término "programa", es muy amplio.

El señor Presidente, precisa que la frase "La Universidad en coordinación con las Facultades", no parece coherente ya que dentro de la Universidad, se encuentran las Facultades.

El Dr. Jesús Manuel Arhuiri Vargas Machuca, sugiere que lo correcto debería consignarse "La Universidad a través del Área de Servicio Social".

El Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, señala que el Área de Servicio Social, corresponde a Bienestar Universitario.

El Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo, teniendo en consideración que el Artículo 157°, consigna "desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables", lo cual involucra todo, propone retirar el Artículo 158° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, excluir el Artículo 158° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui.

**3. Modificación de la Segunda Disposición Transitoria, numeral c) del Estatuto de la**

**Universidad José Carlos Mariátegui**, que a la letra dice: "El Consejo Universitario designará las comisiones que crea conveniente para la actualización de los siguientes reglamentos: Reglamento General de la Universidad; Reglamento de Asamblea Universitaria, Reglamento de Consejo Universitario; Reglamento de Grados y Títulos; Reglamento de Estudios; Reglamento de Evaluación del Proceso de Enseñanza Aprendizaje; Reglamento General de Elecciones; Reglamento del Tribunal de Honor; Reglamento de Admisión; Reglamento del Centro Pre Universitario; Reglamento de Practicas Pre Profesionales; Reglamento de Docentes Ordinarios; Reglamento de Ingreso a la Docencia Ordinaria; Reglamento de Becas; Reglamento de Ética y Buen Gobierno; Reglamento de Ceremonia y Protocolo de la Universidad; Reglamento de Capacitación y Desarrollo Profesional; Reglamento del Instituto de Idiomas; Reglamento Interno de Trabajo; Reglamento de Viaje de Estudio, y, otros".

El Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, da lectura a la propuesta de modificación de la Segunda Disposición Transitoria, numeral c) del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, en el extremo del cambio de denominación del Reglamento, dice: Reglamento de Prácticas Pre Profesionales, debe decir: Reglamento General de Prácticas; así mismo, el retiro del Reglamento de Capacitación y Desarrollo Profesional, ello a razón de que en el inciso D) de las Disposiciones Transitorias, señala que se conformará una comisión para la elaboración del Reglamento de Educación Continua; del cual considera que ambos documentos tienen el mismo fin.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, la modificación de la Segunda Disposición Transitoria, numeral c) del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; debiendo quedar de la siguiente manera:





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA.- Para la adecuación de la Universidad a la nueva organización académica y administrativa, seguirá el procedimiento siguiente:

- c) El Consejo Universitario designará las comisiones que crea conveniente para la actualización de los siguientes reglamentos:
- Reglamento General de la Universidad.
  - Reglamento de la Asamblea Universitaria.
  - Reglamento de Consejo Universitario.
  - Reglamento de Grados y Títulos.
  - Reglamento de Estudios.
  - Reglamento de Evaluación del Proceso de Enseñanza Aprendizaje.
  - Reglamento General de Elecciones.
  - Reglamento del Tribunal de Honor.
  - Reglamento de Admisión.
  - Reglamento del Centro Pre Universitario.
  - Reglamento General de Prácticas.
  - Reglamento de Docentes Ordinarios.
  - Reglamento de Ingreso a la Docencia Ordinaria;
  - Reglamento de Becas.
  - Reglamento de Ética y Buen Gobierno.
  - Reglamento de Ceremonia y Protocolo de la Universidad.
  - Reglamento del Instituto de Idiomas.
  - Reglamento Interno de Trabajo.
  - Reglamento de Viaje de Estudio.
  - Y otros.

El plazo será de noventa días a partir de la instalación de las comisiones.

4. **Modificación de la Segunda Disposición Transitoria, numeral d) del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui**, el cual señala que el Consejo Universitario designará las comisiones que crea convenientes para la presentación de proyectos de los siguientes reglamentos: Reglamento de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria; Reglamento de Investigación; Reglamento del Instituto de Investigación; Reglamento de Incubadora de Empresas; Reglamento de Educación Continua; Reglamento de Abastecimiento y Adquisiciones; Reglamento de Incompatibilidades; Reglamento de Distinciones de Docente Extraordinario; Reglamento para la Graduación de Doctor Honoris Causa; Reglamento de Pago de Pensiones; Reglamento Previsional de Docentes Ordinarios y Personal Administrativo a Tiempo Indeterminado; Reglamento del Comité de Fiscalización; Reglamento de Defensoría Universitaria; Reglamento de Centros de Producción; y, Otros Reglamentos que optimicen la gestión universitaria de acuerdo al Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui. El plazo será de noventa días a partir de la instalación de las comisiones.

El Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, da lectura a la propuesta de modificación de la Segunda Disposición Transitoria, numeral d) del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, en el extremo de la integración de dos Reglamentos, Dice: Reglamento de Distinciones de Docente Extraordinario; Reglamento para la Graduación de Doctor Honoris Causa, Debe Decir: Reglamento de Distinciones Honoríficas.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, la modificación de la Segunda Disposición Transitoria, numeral d) del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; debiendo quedar de la siguiente manera:



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA.- Para la adecuación de la Universidad a la nueva organización académica y administrativa, seguirá el procedimiento siguiente:

- d) El Consejo Universitario designará las comisiones que crea convenientes para la presentación de proyectos de los siguientes reglamentos:
- Reglamento del Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria.
  - Reglamento de Investigación.
  - Reglamento del Instituto de Investigación.
  - Reglamento de Incubadora de Empresas.
  - Reglamento de Educación Continua.
  - Reglamento de Abastecimiento y Adquisiciones.
  - Reglamento de Incompatibilidades.
  - Reglamento de Distinciones de Honoríficas.
  - Reglamento de Pago de Pensiones.
  - Reglamento Previsional de Docentes Ordinarios y Personal Administrativo a Tiempo Indeterminado.
  - Reglamento del Comité de Fiscalización.
  - Reglamento de Defensoría Universitaria.
  - Reglamento de Centros de Producción.
  - Y otros Reglamentos que optimicen la gestión universitaria de acuerdo al presente Estatuto.

El plazo será de noventa días a partir de la instalación de las comisiones.

- ✓ **Propuesta de inclusión de una nueva Disposición Transitoria en el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui.** El Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, Vicerrector Académico, propone la inclusión de una nueva Disposición Transitoria, precisando lo siguiente: "Las Filiales Tacna, Juliaca, Lima y Arequipa de la Universidad José Carlos Mariátegui, funcionaran hasta dos (02) años, de acuerdo a la normativa vigente"; por lo que, pone a consideración del pleno de Asamblea Universitaria la propuesta en mención.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, la inclusión de una nueva Disposición Transitoria en el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; debiendo quedar de la siguiente manera:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

QUINTA.- Las Filiales Tacna, Juliaca, Lima y Arequipa de la Universidad José Carlos Mariátegui, funcionaran hasta dos (02) años, de acuerdo a la normativa vigente.

- ✓ **Propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, correspondiente al Programa Deportivo de Deportivo de Alta Competencia.**

El Dr. Alberto Regulo Coayla Vilca, propone la modificación del Artículo 179° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, sea modificado de la siguiente forma: "La Universidad José Carlos Mariátegui a través de su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), asume el desarrollo de tres (03) disciplinas deportivas: futbol, básquet y vóley, en sus diferentes categorías, para damas y varones. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), es dirigido por un Director del Programa, que es un Docente Ordinario, con Grado de Doctor y con especialización deportiva, miembro de la Asamblea Universitaria, que asiste con voz, sin voto, incluye una dirección técnica, infraestructura, equipamiento deportivo, acorde con la exigencia de la alta competencia para cada una de las disciplinas".



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

El Dr. Alberto Regulo Coayla Vilca, propone la modificación del Artículo 180° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, sea modificado de la siguiente forma: "La Universidad a través de su Programa Deportivo de Alta Competencia, ofrece tres tipos de becas de estudios: la beca parcial, beca total y la beca total especial, se otorgan a los estudiantes regulares, seleccionados en las pruebas que para tal efecto hace la Universidad cada año. Los deportistas candidatos a las becas son propuestos previa evaluación y marcas personales con el Director del Programa Deportivo de Alta Competencia y aprobados por el Consejo Universitario; si no fuesen ya estudiantes, se dará ingreso directo a la Universidad, los estudiantes regulares seleccionados pueden o no disfrutar de algunas de las becas a decisión de la Universidad. En tanto en la Universidad tenga menos de diez mil estudiantes, se aplicará una proporcionalidad de cinco becas por cada mil estudiantes, para los incisos a y b, y una beca por cada mil estudiantes para el inciso c, del Artículo 4 de la Ley N°30476".

Handwritten signature or mark.

El Dr. Alberto Regulo Coayla Vilca, propone la modificación del Artículo 181° del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, sea modificado de la siguiente forma: "La Tutoría del Programa Deportivo de Alta Competencia, está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa y cuenta para tal fin, con una dirección responsable del cumplimiento de sus objetivos y con docentes en una proporción de uno por cada diez estudiantes, para atender las necesidades de cada estudiante, tiene la tarea de poner al día a los estudiantes, en los cursos que hayan perdido clases, por haber tenido que cumplir con el entrenamiento o competencia dentro o fuera del País, es responsable de preparar a los estudiantes, para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos dentro de las fechas que se le indique".

Handwritten signature or mark.

El señor Presidente, precisa que no se debería consignar las disciplinas en el Estatuto de la Universidad, sino en el Reglamento correspondiente; así como, las demás propuestas realizadas. Así mismo, señala que se analice el presupuesto referente al número de docentes que se contratarían por cada 10 estudiantes.

Handwritten signature or mark.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria con 10 votos a favor, acuerda no aprobar las propuestas antes señaladas, en razón de no haber alcanzado los votos suficientes.

Handwritten signature or mark.

Finalmente, se puso a consideración del Pleno de Asamblea Universitaria, el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 02, en Formato ISO, que incluye las modificatorias antes expresadas, ello de acuerdo con las exigencias del Sistema de Gestión de Calidad; por lo que, sometido a votación, el pleno de Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, aprobar el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 02, adecuado y codificado al Formato ISO. Siendo ello así se procede a transcribir el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui con las modificaciones realizadas:

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 1 de 48

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Elaborado por	Revisado	Aprobado
Miembros de la Asamblea Universitaria	Dr. Hilda Elizabeth Guevara Gómez Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación	Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez Rector de la UJCM



 <b>UNIVERSIDAD</b> <b>JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
	Hoja: 2 de 48	

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, UBICACIÓN Y DURACIÓN**

Art. 1º. La Universidad Privada de Moquegua fue creada por Ley N° 25153 del 23 de diciembre de 1989 e inició sus actividades académicas el 15 de abril de 1991. Mediante Ley N° 28436, de fecha 03 de diciembre de 2004, se modificó su denominación a Universidad José Carlos Mariátegui. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro.

Art. 2º. La Universidad José Carlos Mariátegui (en adelante la UNIVERSIDAD) con sus siglas UJCM, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica.

Art. 3º. La Sede de la UNIVERSIDAD se encuentra ubicada en el distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua y cuenta además con filiales.

Art. 4º. La duración de funcionamiento de la Universidad José Carlos Mariátegui es indefinida.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES Y AUTONOMÍA**

Art. 5º. La Universidad se rige por los siguientes principios:

- 5.1 La búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2 La calidad académica.
- 5.3 La autonomía.
- 5.4 La libertad de cátedra.
- 5.5 El espíritu crítico y de investigación.
- 5.6 La democracia institucional.
- 5.7 La meritocracia.
- 5.8 El pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 5.9 La pertinencia y compromiso con el desarrollo regional y del país.
- 5.10 La afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.11 El mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12 La creatividad e innovación.
- 5.13 La internacionalización.
- 5.14 El interés superior del estudiante.
- 5.15 La pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

### SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: 02

Hoja: 3 de 48

- 5.16 La ética pública y profesional.
- 5.17 La libertad de pensamiento y de expresión con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la Universidad.
- 5.18 El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.19 La conservación, defensa de los recursos naturales y del medio ambiente, regulando su manejo científico y aprovechamiento racional.
- 5.20 El respeto a los Derechos Humanos.

Art. 6°. Son objetivos de la Universidad José Carlos Mariátegui:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de los valores éticos y de la responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.
- 6.11 Promover la capacitación y perfeccionamiento de los docentes, graduados y trabajadores administrativos, para alcanzar la calidad total en la formación profesional.

Art. 7°. Son funciones de la Universidad José Carlos Mariátegui:

- 7.1 La formación profesional.
- 7.2 La investigación.
- 7.3 La extensión cultural y proyección social.
- 7.4 La educación continua.
- 7.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6 La producción de bienes y la prestación de servicios.

Art. 8°. La autonomía de la Universidad José Carlos Mariátegui, se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria y las leyes de la República; y se manifiesta en los siguientes regímenes:

 <b>UNIVERSIDAD</b> <b>JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 4 de 48

- 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza- aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Art. 9º. El ejercicio de la autonomía en la Universidad José Carlos Mariátegui, se rige por las siguientes reglas:

- 9.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 9.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- 9.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a los campus de la Universidad, por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 9.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

La violación de la autonomía de la Universidad José Carlos Mariátegui es sancionable conforme a ley.



 <b>UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
	Hoja: 5 de 48	

**TÍTULO II  
DEL RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

**CAPÍTULO I  
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

Art. 10°. La Universidad organiza su régimen académico por Facultades y una Escuela de Posgrado.

Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica-profesional, fomentan el desarrollo de la investigación, extensión universitaria, responsabilidad social y prestación de servicios. Cuentan con tres (03) Facultades:

- Facultad de Ciencias Jurídicas, Empresariales y pedagógicas.
- Facultad de Ingeniería y Arquitectura
- Facultad de Ciencias de la Salud

La Escuela de Posgrado, es el organismo encargado de normar, planificar, articular, monitorear, evaluar y supervisar el desarrollo de los programas de estudio de Segundas Especialidades, Maestrías y Doctorados.

Art. 11°. La Universidad determina los requisitos, exigencias académicas y las modalidades en las que dichos estudios se cursan, de acuerdo a su Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO II  
DE LAS FACULTADES**

Art. 12°. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión, están integradas por docentes y estudiantes y comprenden a:

- 12.1 Las Escuelas Profesionales.
- 12.2 La Unidad de Investigación.
- 12.3 La Unidad de Posgrado.

Art. 13°. Cada Facultad planifica y evalúa sus actividades académicas y administrativas, la producción de bienes, prestación de servicios; y las actividades no cognoscitivas en el área de su competencia.

**SUBCAPÍTULO I  
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES**

Art. 14°. La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large 'A' at the top, followed by various scribbles and initials.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
		Hoja: 6 de 48

Art. 15°. Las Escuelas Profesionales se integran a una Facultad y están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

**SUB CAPÍTULO II  
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**

Art. 16°. La Unidad de Investigación, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.

**SUB CAPÍTULO III  
DE LA UNIDAD DE POSGRADO**

Art. 17°. La Unidad de Posgrado, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga. Esta unidad funcionará de acuerdo a los recursos económicos disponibles en la Universidad.

**CAPÍTULO III  
DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

Art. 18°. La Escuela de Posgrado es la destinada a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores.

Art. 19°. La Escuela de Posgrado está dirigida por un docente ordinario con grado de doctor, tiene el nivel organizacional de una Facultad y se organiza de acuerdo a sus Reglamentos.

Art. 20°. Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Segundas Especialidades, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

**20.1 Diplomados de Posgrado:** Son estudios de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

**20.2 Segundas Especialidades:** Son estudios de especialización con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

**20.3 Maestrías:** Estos estudios pueden ser:

**20.3.1 Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional.

**20.3.2 Maestrías de Investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Los estudios de maestría tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

**20.4 Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación con el propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Con una duración mínima de seis (6) semestres académicos y se debe

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
	Hoja: 7 de 48	

completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 21° Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

**TÍTULO III  
DE LA ADMISIÓN, RÉGIMEN DE ESTUDIOS, EVALUACIÓN, GRADOS Y TÍTULOS,  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 22°. La admisión a la UNIVERSIDAD se realiza a través de concurso público, con las excepciones previstas en la Ley Universitaria, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo.

Art. 23°. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. En el caso de la Escuela de Posgrado la admisión se rige por su propio reglamento.

Art. 24°. La Universidad ofrece ingreso en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia de acuerdo al reglamento que rige al proceso de admisión.

Art. 25°. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Art. 26°. Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad:

- 26.1 Los titulados o graduados en centros educativos de nivel superior.
- 26.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 26.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- 26.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 26.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).
- 26.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en cada proceso de admisión.
- 26.7 Los provenientes de organismos que mantienen convenios interinstitucionales de acuerdo a su naturaleza.
- 26.8 Los oficiales de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- 26.9 Los primeros puestos del Centro Pre Universitario, según el reglamento respectivo.
- 26.10 Y otros que fije el reglamento respectivo.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
		Hoja: 8 de 48

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A', 'S.', 'B', 'M', 'P', 'K', and 'C'.

En los casos previstos en los incisos 26.1, 26.2, y 26.7 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el reglamento respectivo.

Art. 27°. La Universidad podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Art. 28°. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

Art. 29°. La Universidad está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad; y puede establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Art. 30°. Están impedidos en postular los alumnos expulsados de otras universidades del país.

**CAPÍTULO II**  
**DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Art. 31°. El régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes es regular y especial

Art. 32°. El régimen de estudios es semestral, por créditos y con currículo flexible en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia en los niveles de formación de pregrado y de posgrado.

Art. 33°. La Universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Art. 34°. Todos los programas de estudio de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Art. 35°. La Universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades y su reglamento respectivo.

Art. 36°. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Art. 37°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Art. 38°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales por facultad y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años.



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: 02

Hoja: 9 de 48

Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

38.1. Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

38.2. Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Art. 39°. El período lectivo tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas semestrales.

Art. 40°. La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua por facultades, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

La Escuela de Posgrado desarrollará programas posdoctorales.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

### CAPÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA

Art. 41°. Las modalidades de Educación Semipresencial y a Distancia dependen jerárquicamente del Vicerrector Académico.

Art. 42°. La Universidad desarrolla programas de educación a distancia en el ámbito nacional e internacional, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Este programa tiene los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Está normado por el reglamento respectivo.

Art. 43°. Los estudios de pregrado de educación a distancia no deben superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no se dictan exclusivamente bajo esta modalidad.

### CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Art. 44°. La Universidad está obligada a mantener sistemas de evaluación de los aprendizajes para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales, otorgando servicios de orientación psicopedagógica y de asesoría a sus estudiantes; los cuales serán establecidos en el reglamento respectivo.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
	Hoja: 210 de 48	

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Art. 45°. La Universidad otorga a nombre de la Nación los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

- 45.1 Grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor.
- 45.2 Títulos profesionales de Licenciado o su equivalente que tienen denominación propia;
- 45.3 Título de Segunda Especialidad con indicación expresa de la mención correspondiente.

Art. 46°. Los grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. El primero requiere estudios de una duración académica no menor de diez (10) semestres, para el grado de Maestro, no menor de dos (02) semestres y para el grado de Doctor, de seis (06) semestres; los requisitos se establecen en el reglamento correspondiente.

Art. 47°. Para obtener el grado de Bachiller se requiere:

- 47.1 Haber aprobado los estudios de pregrado.
- 47.2 La aprobación de un trabajo de investigación.
- 47.3 El conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y
- 47.4 Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Art. 48°. Para obtener el Título Profesional se requiere:

- 48.1 El grado académico de Bachiller.
- 48.2 La aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional de acuerdo al reglamento respectivo, y
- 48.3 Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.


El título profesional solo se otorga a los bachilleres de la Universidad José Carlos Mariátegui, conforme a ley.








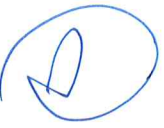








Art. 49°. La Universidad una vez acreditada podrá establecer las siguientes modalidades adicionales:

- 49.1 Presentar un Trabajo o Informe Técnico Profesional, después de ser bachiller y haber prestado servicios profesionales durante tres (03) años consecutivos en labores propias de su especialidad.
- 49.2 Cumplir con cualquier otra modalidad que las Facultades estimen conveniente, atendiendo a las características y naturaleza de la Escuela, lo que se contemplará en el Reglamento correspondiente.

Art.º 50. Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere:

- 50.1 Licenciatura u otro título profesional equivalente.
- 50.2 Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos y no menos de cuarenta (40) créditos.

 <b>UNIVERSIDAD</b> <b>JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 11 de 48

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 50.3 La aprobación de una tesis o un trabajo académico, y  
 50.4 Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.  
 Art. 51°. Para obtener el Grado Académico de Maestro se requiere:  
 51.1 Tener el grado académico de Bachiller,  
 51.2 La aprobación de una tesis o un trabajo de investigación en la especialidad respectiva.  
 51.3 Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos y no menos de cuarenta y ocho (48) créditos.  
 51.4 Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, y  
 51.5 Los demás requisitos que señale el Reglamento correspondiente.  
 Art. 52°. Para obtener el Grado Académico de Doctor se requiere:  
 52.1 Tener el grado académico de Maestro.  
 52.2 La aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos y no menos de sesenta y cuatro (64) créditos.  
 52.3 La aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.  
 52.4 Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, y  
 52.5 Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.  
 Art. 53°. Todos los actos de graduación y titulación son públicos y se realizan en los locales de la Universidad y otros designados de acuerdo al reglamento correspondiente.  
 Art. 54°. La entrega de diplomas de grados y títulos, están a cargo del rector y las autoridades de la Universidad, de acuerdo al reglamento respectivo.

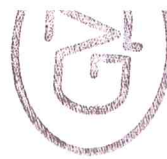
**CAPÍTULO VI**  
**DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

- Art. 55°. El proceso de acreditación de la calidad educativa en la Universidad José Carlos Mariátegui se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

**TÍTULO IV**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO**

- Art. 56°. La Universidad organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
	Hoja: 12 de 48	

Art. 57°. El Gobierno de la Universidad se ejerce por:

- 57.1 La Asamblea Universitaria.
- 57.2 El Consejo Universitario.
- 57.3 El Rector.
- 57.4 Los Consejos de Facultad y de la Escuela de Posgrado.
- 57.5 Los Decanos de cada Facultad y el Director de la Escuela de Posgrado.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles del total.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA**

Art. 58°. La Universidad José Carlos Mariátegui para su gestión académica y administrativa tiene la siguiente estructura:

58.1 Las unidades dependientes del Rectorado son:

***Oficinas de Apoyo:***

- 1) Secretaría General.
- 2) Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
- 3) Oficina de Infraestructura Universitaria.

***Oficinas de Asesoría:***

- 1) Oficina de Asesoría Legal.
- 2) Oficina de Planificación, Cooperación y Vinculación Universidad – Empresa - Estado.

***Oficina de Control:***

- 1) Oficina de Control Interno.

58.2 Las unidades dependientes del Vicerrector Académico son:

- 1) Oficina de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria.
- 2) Oficina de Servicios Académicos.
- 3) Oficina de Bienestar Universitario.
- 4) Oficina de Admisión y Centro Pre Universitario.
- 5) Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación.

58.3 Las unidades dependientes del Vicerrector de Investigación son:

- 1) Instituto de Investigación.
- 2) Editorial Universitaria.







 <b>UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 14 de 48

superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Los de posgrado deben haber aprobado el primer ciclo como mínimo.

59.7 Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

59.8 Un representante de los administrativos con voz y sin voto.

Art. 60°. La instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria se hará con el cuórum de Ley. El cuórum es la mitad más uno del total de sus miembros.

Art. 61°. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria y demás órganos de gobierno de la Universidad, se tomarán por mayoría absoluta. La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número total de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

Art. 62° Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

62.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario

62.2 Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número total de sus miembros, y remitir el nuevo estatuto a la SUNEDU.

62.3 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a SUNEDU.

62.4 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

62.5 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.

62.6 Acordar la creación, fusión, reorganización, suspensión y cambio de denominación de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado y de Segunda Especialización Profesional y unidades administrativas a propuesta del Consejo Universitario.

62.7 Elegir anualmente a los integrantes del Tribunal de Honor y del Comité Electoral Universitario.

62.8 Pronunciarse sobre asuntos de interés regional, nacional e internacional.

62.9 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; a través de una votación calificada de dos tercios del número total de sus miembros.

62.10 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

62.11 Otras que señale la Ley y el presente Estatuto.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
		Hoja: 15 de 48

Art. 63°. La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria una vez por semestre y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- 63.1 Por iniciativa del Rector o de quien haga legalmente sus veces.
- 63.2 A solicitud por escrito de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.
- 63.3 A solicitud por escrito de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea Universitaria.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 64°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- 64.1 El Rector quien lo preside.
- 64.2 Los Vicerrectores.
- 64.3 Los Decanos de Facultad.
- 64.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 64.5 Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. los representantes de los estudiantes ejercen el cargo por un (01) año contados a partir de su proclamación.
- 64.6 Un (01) representante de los graduados de la Universidad, en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto. El representante ejerce su mandato por un (01) año.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 65°. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 65.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- 65.2 Aprobar el reglamento general y demás reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento.
- 65.3 Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 65.4 Nombrar al Secretario General y al Director General de Administración a propuesta del Rector.



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

### SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006


Versión: 02

Hoja: 16 de 48

- 65.5 Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión, previa propuesta de las Facultades y la Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto general y el plan de desarrollo.
- 65.6 Normar y planificar los procesos académicos y administrativos anualmente y evaluarlos en forma permanente.
- 65.7 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, reorganización, suspensión y cambio de denominación de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado y de Segunda Especialización Profesional y unidades administrativas.
- 65.8 Concordar y ratificar los planes de estudio, planes estratégicos y operativos propuestos por las Facultades, Escuela de Posgrado y demás unidades académicas y administrativas.
- 65.9 Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 65.10 Nombrar, contratar, remover, ratificar y promover a los docentes a propuesta de las respectivas Facultades.
- 65.11 Nombrar, contratar, remover, ratificar y promover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad bajo el Decreto Legislativo 728.
- 65.12 Aprobar licencias a autoridades, docentes, personal administrativo, conforme al reglamento respectivo.
- 65.13 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes ordinarios, contratados, jefes de práctica de acuerdo a la ley universitaria y personal administrativo según el régimen laboral que le corresponda.
- 65.14 Aceptar los legados y donaciones a favor de la Universidad.
- 65.15 Celebrar convenios con universidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, sobre asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- 65.16 Nombrar comisiones, las que rendirán cuenta al Consejo Universitario.
- 65.17 Constituirse en instancia de apelación en las sanciones a los docentes y estudiantes.
- 65.18 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 65.19 Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- 65.20 Pronunciarse sobre asuntos de interés regional, nacional e internacional.
- 65.21 Las demás que la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos le confieren.

Art. 66°. El Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria mensualmente y extraordinaria cuando la convoque el Rector o la solicite por escrito la mitad más uno de sus integrantes.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 17 de 48

**CAPÍTULO V**  
**DEL RECTOR Y VICERRECTORES**


Art. 67°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. El Rector ejerce su mandato por cinco (05) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato, ni ser candidato a Vicerrector. Los Vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (05) años, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna en estos cargos. El cargo de Rector y Vicerrectores se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 68°. Para ser elegido Rector y Vicerrectores se requiere:

- 68.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 68.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco (05) años efectivos en la categoría. No es necesario que sea integrante de la Asamblea Universitaria.
- 68.3 Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 68.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 68.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 68.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 68.7 Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.

Art. 69°. Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- 69.1 Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos.
- 69.2 Gestionar a nivel nacional e internacional aspectos académicos y administrativos a favor de la Universidad.
- 69.3 Celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales aprobados por el Consejo Universitario.
- 69.4 Dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera.
- 69.5 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- 69.6 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 69.7 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente ordinario y administrativo con contrato indeterminado de la Universidad.

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 18 de 48

- 69.8 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 69.9 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- 69.10 Informar permanentemente al Consejo Universitario sobre su gestión como representante legal de la Universidad.
- 69.11 Pronunciarse sobre los problemas que atañen a la Universidad, según los fines y objetivos de esta.
- 69.12 Cesar al personal administrativo, previo proceso administrativo, por falta grave.
- 69.13 Proponer al Consejo Universitario la designación o remoción del Secretario General y del Director General de Administración, y de los responsables de las unidades de la Universidad.
- 69.14 Defender la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación a ésta.
- 69.15 Las demás que le otorga la Ley y el presente Estatuto.

Art. 70°. En caso de ausencia temporal o vacancia del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector Académico, en su defecto el Vicerrector de Investigación, en su defecto el Decano de mayor antigüedad en el cargo, y así correlativamente, el Director de la Escuela de Posgrado y a falta de estos el docente principal de mayor grado académico y antigüedad miembro de la Asamblea Universitaria. En el caso que no exista ninguna autoridad o docente asambleísta, asume el cargo el docente principal de mayor grado académico y antigüedad en la Universidad.

Art. 71°. En los casos de vacancia, quien asume el cargo, dentro de los treinta (30) días calendario, convocará a la Asamblea Universitaria para elegir a la autoridad, según Ley. En caso que no se logre la elección, el encargado convocará a una nueva elección dentro del plazo establecido.

Art. 72°. Son atribuciones y obligaciones de los Vicerrectores:

72.1 Del Vicerrector Académico:

- 72.1.1 Reemplazar al Rector en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.
- 72.1.2 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica presencial, semipresencial y a distancia en la Universidad.
- 72.1.3 Dirigir y ejecutar las políticas de las dependencias a su cargo, de acuerdo al presente estatuto y reglamento respectivo.
- 72.1.4 Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la Universidad.
- 72.1.5 Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario en materia académica, conjuntamente con el Rector.
- 72.1.6 Evaluar las actividades académicas, en coordinación con los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado.



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ  
CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: 02

Hoja: 19 de 48

- 72.1.7 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 72.1.8 Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.
- 72.2 Del Vicerrector de Investigación.
  - 72.2.1 Reemplazar al Vicerrector Académico y/o Rector en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.
  - 72.2.2 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
  - 72.2.3 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la Universidad.
  - 72.2.4 Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades.
  - 72.2.5 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
  - 72.2.6 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
  - 72.2.7 Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
  - 72.2.8 Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los órganos a su cargo.
  - 72.2.9 Establecer alianzas estratégicas de cooperación para una mejor investigación básica y aplicada.
  - 72.2.10 Organizar periódicamente concursos de Investigación a nivel de Pre y Posgrado.
  - 72.2.11 Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.


Art. 73°. En caso de vacancia del cargo de Vicerrector Académico o del Vicerrector de Investigación, el Rector convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta (30) días calendarios de declarada la vacancia, para elegir al Vicerrector Académico o al Vicerrector de Investigación.

Art. 74°. El Rector y Vicerrector serán elegidos, por votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
	Hoja: 20 de 48	

**CAPÍTULO VI**  
**DEL CONSEJO DE FACULTAD**

Art. 75°. El Consejo de Facultad es un órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley. El Consejo de Facultad está integrado por:

- 75.1 El Decano, quien lo preside.
- 75.2 Los representantes de los docentes que son dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Facultad. Hasta un máximo de seis (06) miembros. Su mandato dura dos (02) años.
- 75.3 Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio (1/3) del total de ingresantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura un (01) año.

Los Directores y Coordinadores de las Escuelas Profesionales podrán participar en calidad de invitados con voz, pero sin derecho a voto.

Art. 76°. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 76.1 Elegir al Decano.
- 76.2 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario y de Consejo de Facultad.
- 76.3 Aprobar los planes operativos de sus Escuelas Profesionales.
- 76.4 Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, en concordancia con el de la Universidad, y elevarlo a Consejo Universitario para su ratificación.
- 76.5 Aprobar y elevar al Consejo Universitario los currículos, planes de estudio, cargas lectivas, proyectos y demás actividades académicas y administrativas de la Facultad, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 76.6 Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación el número de vacantes de sus Escuelas Profesionales para los procesos de admisión.
- 76.7 Aprobar el otorgamiento de los grados académicos, títulos profesionales, certificaciones o menciones y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 76.8 Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación la revalidación de los títulos profesionales o certificación de los grados académicos expedidos por universidades extranjeras.
- 76.9 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, cambio de denominación, reorganización o supresión de Escuelas Profesionales.
- 76.10 Aprobar la creación, fusión y supresión de Centros que pertenezcan a la Facultad, así como los proyectos y actividades para su desarrollo y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- 76.11 Evaluar el rendimiento de los docentes y personal administrativo e informar al Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

### SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: 02

Hoja: 21 de 48

- 76.12 Evaluar y proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, separación, promoción, cambio de régimen de dedicación de docentes, según reglamento.
- 76.13 Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y declarar la vacancia del cargo.
- 76.14 Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- 76.15 Poner en conocimiento al órgano competente las faltas de los docentes, estudiantes, personal administrativo, a que haya lugar de acuerdo la Ley, el presente Estatuto y resolver en primera instancia.
- 76.16 Evaluar anualmente el funcionamiento académico y administrativo de la Facultad e informar al Consejo Universitario.
- 76.17 Aprobar las licencias con goce de haber de los docentes ordinarios, según el reglamento respectivo
- 76.18 Evaluar y proponer los requerimientos de la infraestructura y equipamiento a la instancia correspondiente.
- 76.19 Aprobar los proyectos de investigación y de extensión y proyección social de sus docentes que así lo estime pertinente.
- 76.20 Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y de la Facultad.

Art. 77°. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o de quien haga sus veces o a solicitud escrita de más de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría absoluta.

#### CAPÍTULO VII DEL DECANO

Art. 78°. El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años a dedicación exclusiva y sin reelección inmediata.

Art. 79°. Para ser elegido Decano se requiere:

- 79.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 79.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 79.3 Tener el grado académico de doctor o maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 79.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 79.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 79.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.





UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

### SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: **02**

Hoja: 22 de 48

79.7 Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.


Art 80°. Las atribuciones del Decano son:

- 80.1 Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria e integra dichos órganos de gobierno.
- 80.2 Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
- 80.3 Proyectar y dirigir académica y administrativamente la Facultad, a través de los Directores y/o Coordinadores de las Escuelas Profesionales.
- 80.4 Designar a los Directores y/o Coordinadores de las Escuelas Profesionales, y Jefes de las Unidades de Investigación y de Posgrado.
- 80.5 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- 80.6 Elevar al Rector, en el mes de octubre de cada año, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad del año siguiente.
- 80.7 Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción, cambio de régimen de dedicación, separación de docentes a su cargo, de acuerdo a Ley y a reglamentos respectivos.
- 80.8 Proponer la contratación y evaluar al personal administrativo a su cargo, de acuerdo a Ley y reglamento correspondiente.
- 80.9 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley y reglamento respectivo.
- 80.10 Aprobar el informe de prácticas pre profesionales, previo informe del director y/o coordinador de la escuela profesional.
- 80.11 Designar los asesores de tesis a propuesta del Director y/o Coordinador de la escuela profesional.
- 80.12 Aprobar el proyecto de tesis y autorizar su desarrollo, previo informe del asesor y del Director y/o Coordinador de la escuela profesional.
- 80.13 Aprobar las convalidaciones y equivalencias de estudios, a propuesta del Director y/o Coordinador de la escuela profesional.
- 80.14 Aprobar el procedimiento de la cooperación técnica nacional e internacional y las acciones para la consecución de becas, prácticas pre profesionales y donaciones.
- 80.15 Presentar su Informe de Gestión al Consejo de Facultad, para su aprobación en forma anual.
- 80.16 Las demás que señale la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 81°. El Decano es elegido por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Facultad, en forma personal, obligatoria, directa y secreta.

Art. 82°. En caso de impedimento temporal o vacancia del Decano asume el cargo un miembro del Consejo de Facultad, en orden de categoría y antigüedad, en su defecto el docente principal más antiguo de la Facultad y en última instancia el Rector designará al Decano encargado.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z', 'AA', 'BB', 'CC', 'DD', 'EE', 'FF', 'GG', 'HH', 'II', 'JJ', 'KK', 'LL', 'MM', 'NN', 'OO', 'PP', 'QQ', 'RR', 'SS', 'TT', 'UU', 'VV', 'WW', 'XX', 'YY', 'ZZ', 'AAA', 'BBB', 'CCC', 'DDD', 'EEE', 'FFF', 'GGG', 'HHH', 'III', 'JJJ', 'KKK', 'LLL', 'MMM', 'NNN', 'OOO', 'PPP', 'QQQ', 'RRR', 'SSS', 'TTT', 'UUU', 'VVV', 'WWW', 'XXX', 'YYY', 'ZZZ', 'AAA', 'BBB', 'CCC', 'DDD', 'EEE', 'FFF', 'GGG', 'HHH', 'III', 'JJJ', 'KKK', 'LLL', 'MMM', 'NNN', 'OOO', 'PPP', 'QQQ', 'RRR', 'SSS', 'TTT', 'UUU', 'VVV', 'WWW', 'XXX', 'YYY', 'ZZZ']*

 <b>UNIVERSIDAD</b> <b>JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b> Hoja: 23 de 48

Art. 83°. En caso de vacancia del Decano, el docente encargado que hace las veces de éste comunica al Rector para que convoque a la respectiva elección dentro de los treinta (30) días calendario.

**CAPÍTULO VIII**  
**DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

Art. 84°. El Consejo es el órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado. La conducción y su dirección le corresponden al Director, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley. Está integrado por:

- 84.1 El Director, quien lo preside.
- 84.2 Los representantes de los docentes, que son: tres (03) principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar. Su mandato dura dos (02) años.
- 84.3 Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo el primer semestre académico de estudios. Su mandato dura un (01) año.

Los Coordinadores de los programas académicos podrán participar en calidad de invitados con voz, pero sin derecho a voto.

Art. 85°. Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- 85.1 Elegir al Director.
- 85.2 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario y de Consejo de la Escuela de Posgrado.
- 85.3 Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela, en concordancia con el de la Universidad, y elevarlo a Consejo Universitario para su ratificación.
- 85.4 Aprobar y elevar al Consejo Universitario los currículos, planes de estudio, cargas lectivas a propuesta de los coordinadores de los programas académicos, proyectos y demás actividades académicas y administrativas de la Escuela, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 85.5 Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación el número de vacantes de sus programas académicos para los procesos de admisión.
- 85.6 Aprobar el otorgamiento de los grados académicos, títulos de segunda especialidad y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 85.7 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, cambio de denominación, reorganización o supresión de programas académicos.
- 85.8 Pronunciarse sobre la renuncia del Director y declarar la vacancia del cargo.
- 85.9 Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Escuela y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- 85.10 Poner en conocimiento al órgano competente las faltas de los docentes y estudiantes, a que haya lugar de acuerdo a la Ley, el presente Estatuto y resolver en primera instancia.
- 85.11 Evaluar anualmente el funcionamiento académico y administrativo de la Escuela e informar al Consejo Universitario.

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
	Hoja: 24 de 48	

- 85.12 Aprobar los proyectos de investigación y de extensión y proyección social de sus docentes que así lo estime pertinente.
- 85.13 Evaluar y proponer los requerimientos de la infraestructura y equipamiento a la instancia correspondiente.
- 85.14 Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y de la Escuela.

Art. 86°. El Consejo de la Escuela de Posgrado se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Director o de quien haga sus veces o a solicitud escrita de más de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría absoluta.

**CAPÍTULO IX**  
**DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

Art. 87°. El Director es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años a dedicación exclusiva y sin reelección inmediata.

Art. 88°. Para ser elegido Director se requiere:

- 88.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 88.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 88.3 Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 88.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 88.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 88.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 88.7 Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.

Art 89°. Las atribuciones del Director son:

- 89.1 Representar a la Escuela ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria e integra dichos órganos de gobierno.
- 89.2 Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Escuela.
- 89.3 Dirigir académica y administrativamente la Escuela, a través de los Coordinadores de los programas académicos.
- 89.4 Designar a los Coordinadores de los programas académicos.
- 89.5 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de la Escuela.

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 25 de 48

- 89.6 Elevar al Rector, en el mes de octubre de cada año, el Plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela del año siguiente.
- 89.7 Proponer la contratación y evaluar al personal administrativo a su cargo, de acuerdo a Ley y reglamento correspondiente.
- 89.8 Proponer al Consejo de Escuela, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley y el reglamento respectivo.
- 89.9 Presentar su Informe de Gestión al Consejo de la Escuela, para su aprobación en forma anual.
- 89.10 Las demás que señale la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Art. 90° El Director es elegido por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de la Escuela, en forma personal, obligatoria, directa y secreta.

Art. 91° En caso de impedimento temporal o ausencia del Director asume el cargo un miembro del Consejo de la Escuela, en orden de categoría y antigüedad y en última instancia el Rector designará al Director encargado.

Art. 92°. En caso de vacancia del Director, el docente encargado que hace las veces de este, comunica al Rector para que convoque a la respectiva elección dentro de los treinta (30) días calendario.

**CAPÍTULO X**  
**DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES**

Art. 93°. Son causales de vacancia de las autoridades, las siguientes:

- 93.1 Por fallecimiento.
- 93.2 Por enfermedad o incapacidad física o mental permanente, que lo inhabilite para el ejercicio de la función y certificada por una junta de médicos especialistas.
- 93.3 Por renuncia expresa e irrevocable.
- 93.4 Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso con sentencia ejecutoriada.
- 93.5 Por incumplimiento de la Ley y del presente Estatuto.
- 93.6 Por conducta inmoral, debidamente comprobada.
- 93.7 Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

En los casos de los incisos 93.5, 93.6 y 93.7, se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, previo proceso.



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: 02

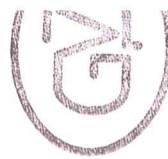
Hoja: 26 de 48

#### CAPÍTULO XI DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art. 94°. La elección de los representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria se hace por los de la categoría respectiva y guardando la representatividad de todas las Facultades.
- Art. 95°. Los representantes de los docentes son elegidos por voto de los docentes ordinarios de la Universidad por un periodo de dos (02) años. La elección será por categorías y listas incompletas. El voto será directo, universal, secreto y obligatorio. El cambio de la categoría de un docente conlleva al cese de la representación que tuvo y será reemplazado de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
- Art. 96°. Para ser elegido representante de los docentes, el docente debe ser ordinario, estar en la categoría y cumplir con los otros requisitos que señale el reglamento respectivo.
- Art. 97°. La elección de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Escuela de Posgrado se realizan guardando la representatividad de todas las facultades, escuelas profesionales y programas académicos según corresponda, de acuerdo al reglamento respectivo.
- Art. 98°. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por lista incompleta. El voto será directo, universal, secreto y obligatorio; deben reunir los requisitos que establecen la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.
- Art. 99°. La representación estudiantil es incompatible con cargos o actividades rentadas en la Universidad, durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado este, en el caso de los graduados es incompatible durante su mandato.
- Art. 100°. Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno son acreditados por la Asociación de Graduados de la Universidad.
- Art. 101°. En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado, será reemplazado de acuerdo a Ley y el reglamento respectivo.

#### **TÍTULO V** **DEL COMITÉ ELECTORAL**

- Art. 102°. La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- Sus miembros son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria; está integrado por dos (02) docentes ordinarios y un (01) estudiante. En caso de no poder completar o conformar el Comité Electoral con docentes ordinarios de la Universidad, la Asamblea Universitaria podrá invitar a docentes ordinarios de otras universidades.
- Art. 103°. Los miembros del Comité Electoral Universitario no podrán ser nominados como candidatos a los órganos de gobierno de la Universidad.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 27 de 48

Art. 104°. El sistema electoral para la representación de docentes, estudiantes y graduados es por lista incompleta.

Art. 105°. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

**TÍTULO VI  
DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA**

Art. 106°. El Tribunal de Honor Universitario es el órgano encargado de emitir un dictamen que contenga su juicio de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; en dicho dictamen propone al Consejo Universitario, según el caso, las sanciones correspondientes contempladas en el respectivo Reglamento.

Art. 107°. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 108°. Su dictamen para Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, estudiantes y graduados será resuelto por el Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado en primera instancia y Consejo Universitario en segunda instancia.

Art. 109°. Para el Rector y Vicerrectores de acuerdo al reglamento correspondiente.

**TÍTULO VII  
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Art. 110°. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

**TÍTULO VIII  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

Art. 111°. La comisión permanente de fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'B', 'D', 'S', 'F', 'A', 'ce', '4']*



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: **02**

Hoja: 28 de 48

#### TÍTULO IX DE LOS DOCENTES

##### CAPÍTULO I DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Art. 112°. Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente en la enseñanza, la didáctica universitaria, la producción intelectual, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Art. 113°. Los docentes son:

- 113.1 Ordinarios, en las categorías de: principal, asociado y auxiliar.
- 113.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades.
- 113.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Art. 114°. Requisitos obligatorios para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado:

- 114.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 114.2 El grado de Maestro o Doctor para el nivel de maestrías y programas de especialización.
- 114.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Art. 115°. La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, prueba de capacidad docente y por oposición. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Todo ingreso a la docencia ordinaria es en la categoría de auxiliar con grado de maestro en la especialidad, de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 116°. La promoción de la carrera docente:

- 116.1 Para ser docente principal, se requiere: título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como docente asociado.
- 116.2 Para ser docente asociado se requiere: título profesional, grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar.
- 116.3 Para ser docente auxiliar se requiere: título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Toda promoción de una categoría a otra se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y de acuerdo al reglamento correspondiente.

Art. 117°. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de las respectivas facultades, en caso de que un docente no alcance el puntaje



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: 02

Hoja: 29 de 48

necesario para ser ratificado en la categoría tendrá el plazo de un (01) año para presentarse en el siguiente proceso, de acuerdo al reglamento respectivo.

- Art. 118°. Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:
- 118.1 A dedicación exclusiva, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales y tiene como única actividad remunerada, la que presta a la Universidad.
  - 118.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.
  - 118.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es de menos de cuarenta (40) horas semanales.

La Universidad fija los horarios y norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el estatuto y el reglamento respectivo.

- Art. 119°. El docente investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad y de acuerdo al reglamento respectivo.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador docente; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y el reglamento correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

- Art. 120°. Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
- 120.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
  - 120.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
  - 120.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
  - 120.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
  - 120.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
  - 120.6 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
  - 120.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento respectivo y cuando le sean requeridos.





UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ  
CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

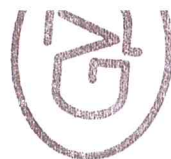
Versión: 02

Hoja: 30 de 48

- 120.8 Respetar y hacer respetar el estatuto, y las demás normas internas de la Universidad.
- 120.9 Observar conducta digna.
- 120.10 Los docentes no deben aceptar a título personal, o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas no autorizadas de parte de las autoridades universitarias, estudiantes ni de terceros.
- 120.11 Los otros que dispongan los reglamentos respectivos y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Art. 121°. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 121.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.
- 121.2 Elegir y ser elegido como autoridad y miembro de órgano de gobierno.
- 121.3 Ser designado en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 121.4 La promoción en la carrera docente.
- 121.5 Las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de su sueldo básico, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación.
- 121.6 Participar en proyectos de investigación en el sistema universitario según sus competencias.
- 121.7 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- 121.8 Recibir facilidades de los organismos del Estado e instituciones privadas nacionales o extranjeras para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 121.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la Universidad.
- 121.10 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría docente.
- 121.11 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios. Este beneficio corresponde a docentes principales o asociados a tiempo completo, con más de siete (07) años de servicio en la misma Universidad; comprende el haber básico y demás remuneraciones complementarias.
- 121.12 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 121.13 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el reglamento correspondiente.
- 121.14 Los derechos y beneficios previsionales de acuerdo a ley y el reglamento respectivo.
- 121.15 Los otros que dispongan los órganos competentes.



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

### SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: 02

Hoja: 31 de 48

Art. 122°. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, las que pueden ser:

- 122.1 Amonestación escrita.
- 122.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 122.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 122.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales 122.3 y 122.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones se impondrán de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 123°. El docente es separado preventivamente en sus funciones académicas y administrativas por la presunción de actos que atenten contra la libertad y derechos fundamentales de la persona y del patrimonio de la Universidad que impidan su normal funcionamiento sin perjuicio de la sanción que se imponga después del proceso administrativo disciplinario correspondiente, de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 124°. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como a la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 125°. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y/o administrativa, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

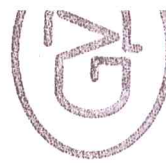
Art. 126°. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y/o administrativa, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Art. 127°. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 127.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 32 de 48

- 127.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente y/o administrativa, sin la correspondiente autorización.
- 127.3 Abandonar el cargo injustificadamente.
- 127.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 127.5 Otras que se establecen en el reglamento respectivo.

Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Art. 128º. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, las siguientes:


- 128.1 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 128.2 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- 128.3 Haber sido condenado por delito doloso.
- 128.4 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios académicos y administrativos.
- 128.5 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 128.6 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 128.7 Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga ilícita.
- 128.8 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 128.9 Otras que establezca el reglamento correspondiente.

### CAPÍTULO III DEL APOYO A LOS DOCENTES

Art. 129º Realizan una actividad de apoyo a los docentes:

- 129.1 Los jefes de práctica, para ejercer esta función deben contar con el título profesional y haber culminado sus estudios en el tercio superior.
- 129.2 Los ayudantes de cátedra o de laboratorio, deben estar cursando los dos (02) últimos años de la Escuela Profesional y pertenecer al tercio superior.



 <b>UNIVERSIDAD</b> <b>JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 33 de 48

La designación de los mismos es a través de convocatoria pública, de acuerdo al reglamento respectivo.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Art. 130°. Los docentes de la Universidad están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- 130.1 No podrán integrar el mismo órgano de gobierno de la Universidad, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Igualmente se inhibirán de participar en acciones de evaluación docente, jurado de tesis, concurso de ingreso a la docencia y procesos de adjudicación, y otros que se establecen en el código de ética y los reglamentos respectivos.
- 130.2 Cuando se presenta alguna incompatibilidad por dedicación se aplica el reglamento respectivo.

**TÍTULO X**  
**DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS**

Art 131° Son estudiantes de la Universidad:

- 131.1 Quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han cumplido con los requisitos de admisión, alcanzan vacante y estén matriculados en la Universidad, según los reglamentos correspondientes.
- 131.2 Quienes habiendo aprobado y cumplido con los requisitos de admisión, alcancen vacante en los programas de posgrado y estén matriculados, según los reglamentos correspondientes.
- 131.3 Los estudiantes extranjeros se sujetan al reglamento correspondiente.

Art. 132°. Son deberes de los estudiantes:

- 132.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 132.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 132.3 Respetar y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los demás reglamentos de la Universidad.
- 132.4 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias. Usar las instalaciones exclusivamente para fines universitarios.
- 132.5 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, principio de autoridad, los valores éticos y morales y a la autoridad legalmente constituida.
- 132.6 Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: 02

Hoja: 34 de 48

- 132.7 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular.
- 132.8 Defender y conservar los bienes materiales y culturales de la Universidad.
- 132.9 Participar activamente en los eventos cívicos, patrióticos, sociales, culturales, deportivos y otros que organice, auspicie o intervenga la Universidad.
- 132.10 Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.
- 132.11 Contribuir al conocimiento y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional, a través del estudio, la investigación y la proyección social.
- 132.12 Elegir a sus representantes en votación universal, secreta, directa y obligatoria.
- 132.13 Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad, cuando sean elegidos.

Los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas no autorizadas de parte de las autoridades universitarias.

Art. 133°. Son derechos de los estudiantes de la Universidad.

- 133.1 Recibir una formación académica de calidad científica, humanística y profesional, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 133.2 Tener oportunamente su carnet universitario.
- 133.3 Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden institucional.
- 133.4 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, así como los demás beneficios que establece la Ley, para cumplir con su actividad académica y de investigación, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 133.5 Asociarse libremente de acuerdo a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad.
- 133.6 Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos internos, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- 133.7 Tener la posibilidad de acceder a becas y movilidad estudiantil, previo estudio de la situación socioeconómica y rendimiento académico del alumno, de acuerdo a disposición presupuestal y del reglamento respectivo.
- 133.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 133.9 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a los ambientes donde se realizan las actividades académicas y de investigación programadas, previa identificación y de acuerdo a los reglamentos correspondientes.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
	Hoja: 35 de 48	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'F' at the top and various initials below.]*

- 133.10 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos.
- 133.11 Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva a través de las instancias correspondientes, ante los órganos de gobierno de la Universidad, en asuntos académicos y administrativos, los mismos que deben ser resueltos en los plazos que establece los reglamentos respectivos.
- 133.12 No ser separado de la Universidad sin previo proceso, conforme a la Ley y los reglamentos correspondientes.
- 133.13 Exigir el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- 133.14 Recibir el apoyo económico de la Universidad, a través de subvenciones para viajes de estudios y asistencia a eventos científicos, culturales, deportivos e incubadoras de empresas, según reglamento respectivo y disponibilidad presupuestal.
- 133.15 Informar a la autoridad respectiva el incumplimiento de los docentes en sus funciones lectivo-académicas, y si el caso lo amerita solicitar el retiro del docente de la asignatura correspondiente por deficiencia en la enseñanza, previa comprobación mediante procedimiento establecido en el reglamento respectivo.
- 133.16 Participar en el proceso de evaluación de los docentes, por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación, según reglamento respectivo.
- 133.17 Revocar a sus Representantes Estudiantiles mediante firmas correspondientes al 10% de estudiantes matriculados.
- 133.18 Los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto y de los reglamentos.

Art. 134°. La desaprobación de una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

Art. 135°. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 135.1 Ser estudiantes regulares de una Facultad, matriculados en el número de créditos que establece la Ley.
- 135.2 Tener aprobados en la Universidad no menos de treinta y seis (36) créditos y formar parte del tercio superior.
- 135.3 Haber cursado en la Universidad el periodo académico lectivo inmediato anterior a su postulación.
- 135.4 No haber incurrido en responsabilidad legal contra la Universidad.



**UNIVERSIDAD**  
**JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001**

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ**  
**CARLOS MARIÁTEGUI**

Código: TU-RE-006

Versión: **02**

Hoja: 36 de 48

135.5 Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

135.6 El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Art. 136°. La no elección o inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación o el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad.

Art. 137°. Se pierde la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad por:

137.1 Haber terminado los estudios.

137.2 Ingresar a la docencia universitaria.

137.3 Perder la calidad de estudiantes en la Universidad.

137.4 Ser elegido representante ante los órganos de gobierno en otra universidad o centro superior.

137.5 Otras causales que determine el reglamento general de elecciones y otros reglamentos internos de la Universidad.

Art. 138°. Son causales de vacancia de los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno:

138.1 Fallecimiento.

138.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.

138.3 Renuncia expresa.

138.4 Incumplimiento del Estatuto y la Ley.

138.5 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

138.6 Recibir subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades de la Universidad.

Art. 139°. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, de las Facultades y de la Escuela de Posgrado están impedidos de tener un cargo o desempeñar actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de investigación.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES**

Art. 140°. Los estudiantes de la Universidad, no pueden laborar en:

140.1 La Facultad o Escuela de Posgrado donde estudian.

140.2 La Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central.

140.3 La Secretaría del Rectorado y de los Vicerrectorados.



**UNIVERSIDAD**  
**JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001**

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ**  
**CARLOS MARIÁTEGUI**

Código: TU-RE-006

Versión: **02**

Hoja: 37 de 48

Art. 141°. Los profesionales que deseen incorporarse como estudiantes de la Universidad, no podrán ser docentes y estudiantes a la vez en la misma Facultad *esta* incompatibilidad se extiende a la Escuela de Posgrado, ni participar en el *tercio* estudiantil.

Art. 142°. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 142.1 Amonestación escrita.
- 142.2 Separación hasta por dos (2) periodos semestrales.
- 142.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Las sanciones son impuestas de acuerdo a lo establecido en la Ley y los respectivos reglamentos, previo proceso disciplinario a través de Tribunal de Honor y Disciplina, a excepción del inciso 139.1.

**TÍTULO XI**  
**DE LOS GRADUADOS**

Art. 143°. Son graduados quienes habiendo terminado los estudios correspondientes han obtenido en la Universidad un grado académico de acuerdo a Ley y al presente Estatuto.

Art. 144°. Los representantes de los graduados en los órganos de gobierno de la Universidad, están impedidos de tener cargo de actividad rentada dentro de ella durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado este.

Art. 145°. La universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de Asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Art. 146°. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- 146.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 146.2 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- 146.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 146.4 Contribuir a la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- 146.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de los alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- 146.6 Otras funciones que señalen el presente Estatuto.





UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

### SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: **02**

Hoja: 38 de 48

Art. 147°. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de todas las Facultades y la Escuela de Posgrado. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Art. 148°. La Universidad mantiene una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus graduados y establece mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

#### TÍTULO XII DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 149°. La investigación es función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta, promueve y realiza a través del Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación y Unidades de Investigación. El reglamento de investigación contempla la organización, funciones y las modalidades de investigación.

Art. 150°. Los docentes, egresados y estudiantes de la Universidad, canalizarán sus proyectos de investigación a través de las Unidades de Investigación.

Art. 151°. La Universidad promoverá las actividades de investigación básica y aplicada, que se extienden a diversos aspectos de la realidad, en el ámbito local, regional y nacional.

Art. 152°. La Universidad consignará en su presupuesto Institucional una partida para las actividades de investigación la misma que consta de:


- 152.1 Un fondo no menor del 2% del presupuesto anual de la Universidad.
- 152.2 El producto de donaciones y subvenciones que se obtengan para este fin.
- 152.3 Acceso a fondos concursales de investigación a nivel nacional e internacional.
- 152.4 Las que generen los propios trabajos de investigación.

Art. 153°. La Universidad protege en su totalidad la propiedad intelectual en concordancia con la normatividad vigente y promueve el emprendimiento de los estudiantes en la creación de micro y pequeñas empresas, conforme a lo siguiente:

- 153.1 Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de utilidades en función de los aportes entregados.

En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) patenta las invenciones presentadas por las Universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 39 de 48

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación. La Universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

153.2 La Universidad promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 154°. La Universidad está facultada a constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, cuyas utilidades serán distribuidas de acuerdo al reglamento respectivo.

### TÍTULO XIII DE LA EXTENSIÓN CULTURAL, PROYECCIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Art. 155°. La Universidad extiende su acción educativa en favor de la comunidad, organizando actividades de promoción y difusión de la cultura que puede conducir a una certificación de participación.

Art. 156°. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

Art. 157°. La Universidad promueve la responsabilidad social, teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Art. 158°. Créese la unidad de seguimiento al egresado.

### TÍTULO XIV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO I DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 159°. La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

 <b>UNIVERSIDAD</b> <b>JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
	Hoja: 40 de 48	

Art. 160°. El Director General de Administración es un docente ordinario, profesional en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Art. 161° Son atribuciones y obligaciones del Director General de Administración.

161.1 Proponer las políticas, planes, programas y directivas de los sistemas administrativos al Rector, dentro del enfoque de la gestión estratégica integral.

161.2 Planificar la actividad administrativa de la Universidad.

161.3 Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las oficinas a su cargo.

161.4 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario en materia administrativa.

161.5 Dirigir, coordinar y supervisar la presentación de los estados financieros y ejecución presupuestal para su aprobación en Consejo Universitario, en el primer trimestre de cada año.

161.6 Asistir a las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

161.7 Preparar los documentos, dentro de su competencia, para la elaboración de la Memoria Anual del Rector.

161.8 Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 162°. La organización administrativa de la Universidad es una estructura de servicio supeditada a la finalidad académica y al desarrollo institucional. Debe responder a los criterios de racionalidad, eficiencia, eficacia y funcionalidad.

Art. 163°. La organización de la Universidad considera unidades académicas, de investigación y administrativas de apoyo dependientes del Rector, Vicerrector Académico, de Investigación y del Director General de Administración, bajo la denominación de Oficinas, Centros, Institutos o Coordinaciones.

Art. 164°. Las unidades administrativas cubren áreas específicas de su actividad; están a cargo de un profesional afín y cuenta con personal técnico y de apoyo necesario. Su organización, funciones y responsabilidades son determinadas por el reglamento respectivo.

Art. 165°. Para ser jefe de una unidad administrativa se requiere:

165.1. Tener título profesional



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: 02
		Hoja: 41 de 48

165.2. Tener capacidad y experiencia para el cargo.

Art. 166°. Los Jefes, Directores o Coordinadores de las unidades administrativas preferentemente son docentes ordinarios, los cuales son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 167°. Son atribuciones de los responsables de las unidades administrativas:

167.1 Cumplir con el Plan de Funcionamiento y Desarrollo y otros documentos de gestión de la Universidad dentro del área de su competencia.

167.2 Colaborar estrechamente con otras unidades académicas y administrativas.

167.3 Elaborar el manual de procedimientos de la unidad a su cargo.

167.4 Proponer medidas para el funcionamiento y desarrollo de la unidad a su cargo.

167.5 Dirigir, controlar y monitorear las actividades, funciones y desempeño del personal de la unidad a su cargo.

167.6 Las demás que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Art. 168°. La Universidad cuenta con un Secretario General, que es docente ordinario, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 169°. El Secretario General es el fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Actúa como secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario con voz y sin voto.

Art. 170°. El Consejo Universitario designará Secretarios Generales adjuntos a propuesta del Rector.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Art. 171°. El personal administrativo no docente de la Universidad, está conformado por quienes cumplen actividades administrativas profesionales, técnicas o auxiliares y sirven de apoyo para el cumplimiento de los fines y el funcionamiento de la Universidad.

Art. 172°. El ingreso a la Universidad para ser personal administrativo indeterminado será por concurso público de méritos y por oposición, tienen las obligaciones y derechos establecidos en el régimen laboral de la actividad privada y todos aquellos que fijen los reglamentos internos.

Art. 173°. La Universidad promueve y facilita la capacitación, especialización y perfeccionamiento de su personal administrativo.



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: 02

Hoja: 42 de 48

Art. 174°. Los deberes, derechos, evaluaciones, promociones, sanciones e incompatibilidades del personal administrativo están establecidas en las normas del régimen laboral privado y los reglamentos correspondientes de la Universidad.

Art. 175°. El tiempo de servicio del personal con contrato indeterminado se computa a partir de que logre tal condición.

#### CAPÍTULO V BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 176°. La Universidad cuenta con una Oficina de Bienestar Universitario que ofrece servicios y programas de salud preventiva y recuperativa, bienestar y recreación a los docentes, estudiantes, personal administrativo; fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas; atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio mediante la adquisición de estos.

Art. 177°. La Universidad, a través de Bienestar Universitario, en el momento de la matrícula, propone la inscripción de los alumnos en el Sistema Integral de Salud (SIS), u otro sistema de seguro en forma opcional, caso contrario los alumnos no podrán participar en actividades deportivas ni de viajes de estudios a nombre de la Universidad.

Art. 178°. La Universidad a través del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), promueve el deporte, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

El PRODAC cuenta con un mínimo de tres (03) disciplinas deportivas olímpicas, en sus distintas categorías. La participación del alumno, derechos y deberes está regulado por el reglamento respectivo.

Art. 179°. La Oficina de Bienestar Universitario planifica y organiza anualmente la participación de la Universidad en los Juegos Nacionales Universitarios organizados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Art. 180°. La Universidad de acuerdo a su disponibilidad económica concede becas de estudio, de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 181°. La Universidad proporciona becas por precariedad económica a cambio de una labor en las oficinas determinadas por la Universidad para ese fin, cumpliendo un horario de trabajo que no afecte sus estudios.

Art. 182°. Los hijos de un docente ordinario o trabajador administrativo indeterminado, gozan de becas de estudio hasta culminar una profesión. En caso de fallecimiento, jubilación, incapacidad o retiro voluntario del docente ordinario o trabajador administrativo, sus hijos gozarán de este beneficio. El reglamento determina las condiciones para su aplicación.

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	
	Código: TU-RE-006	Versión: <b>02</b>
		Hoja: 43 de 48

En caso de retiro voluntario, para gozar del beneficio antes mencionado, el docente ordinario o trabajador administrativo indeterminado debe tener una antigüedad laboral mayor a quince (15) años en la Universidad.

Art. 183°. La Universidad a través de la Oficina de Bienestar Universitario implementa los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad de conformidad con la Ley N° 29973.

Art. 184°. El desarrollo y supervisión de las actividades formativas están a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario en coordinación con las Facultades de acuerdo al reglamento respectivo.

**TÍTULO XV  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**CAPÍTULO I  
DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO**

Art. 185°. Son recursos económicos de la Universidad José Carlos Mariátegui:

185.1 Las donaciones que provengan de las instituciones públicas o privadas.

185.2 Las subvenciones nacionales o extranjeras que no afecten la autonomía universitaria.

185.3 Los ingresos por concepto de leyes especiales.

185.4 Los ingresos provenientes de matrículas, pensiones, tasas educativas y cualquier otro ingreso relacionado con los fines de la Universidad.

185.5 Las rentas de su patrimonio.

185.6 Los recursos generados por los centros de producción.

Art. 186°. Las Escuelas Profesionales y/o Facultades propiciarán la realización de eventos de capacitación, superación profesional e investigación siempre que estas actividades sean compatibles con sus fines y de acuerdo al reglamento respectivo. Los beneficios que se obtengan incrementarán los recursos de la Universidad, debiendo destinarse el 100% en beneficio de la Escuela Profesional y/o Facultad generadora del ingreso.

Art. 187°. Constituyen el patrimonio de la Universidad, los bienes y rentas que a la fecha le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título. Es responsabilidad de las autoridades y deber de la comunidad universitaria salvaguardar sus bienes.

Art. 188°. La enajenación de bienes patrimoniales requiere de la aprobación y autorización del Consejo Universitario de acuerdo al reglamento correspondiente. Cuando se trate de la venta de bienes inmuebles será necesaria, además, la ratificación por la Asamblea Universitaria.

Los recursos provenientes de las enajenaciones autorizadas, sólo son aplicables para financiar programas de inversión.



UNIVERSIDAD  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ  
CARLOS MARIÁTEGUI

Código: TU-RE-006

Versión: 02

Hoja: 44 de 48

### CAPÍTULO II DE LAS PENSIONES DE ENSEÑANZA

- Art. 189°. El pago de pensiones de enseñanza se sustentará sobre la base de créditos y de acuerdo al costo del servicio educativo de cada Escuela Profesional.
- Art. 190°. Las pensiones de enseñanza deben reajustarse anualmente, para los estudiantes ingresantes, teniendo en cuenta la variación del índice general de precios que oficialmente publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática y de acuerdo a la variación del costo del servicio educativo.
- Art. 191°. La matrícula y el costo del servicio educativo semestral se realizan de acuerdo al cronograma establecido por la Universidad.

### CAPÍTULO III DE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

- Art. 192°. El presupuesto es el instrumento básico para la gestión anual de la administración económica y financiera de la Universidad, consecuentemente los ingresos y gastos se sujetarán a las partidas presupuestadas.  
Podrán efectuarse ampliaciones presupuestales, así como transferencias de partidas. En ambos casos, se requiere acuerdo del Consejo Universitario.
- Art. 193°. El ejercicio económico comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.  
Los estados financieros, así como el estado de ejecución presupuestal, por cada ejercicio, deberán ser aprobados en sesión ordinaria por Asamblea Universitaria a más tardar el 31 de marzo de cada año.
- Art. 194°. El presupuesto de la Universidad se publica dentro de los quince días siguientes a su aprobación, en el portal electrónico de la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Art. 195°. El Fondo de Reserva de la Universidad está constituido por el 10% del superávit que arroje el ejercicio presupuestal anterior hasta el 20% del patrimonio de la Universidad.
- Art. 196°. Créase el Fondo de Incentivos y Retiro, de docentes ordinarios y trabajadores administrativos a tiempo indeterminados, que se otorgan de acuerdo al reglamento respectivo.

### CAPÍTULO IV DEL CONTROL

- Art. 197°. La Universidad organiza su sistema de control mediante la Oficina de Control Interno.
- Art. 198°. El Consejo Universitario, semestralmente, es informado de la situación económica y financiera, así como de la ejecución presupuestal.



 <b>UNIVERSIDAD</b> <b>JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 45 de 48

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- PRIMERA La sigla oficial de la Universidad José Carlos Mariátegui es UJCM. Su uso, el nombre, emblemas, logotipos y otros, está normado por el reglamento respectivo, no puede ser utilizado sin la autorización escrita de la Universidad.
- SEGUNDA El Aniversario institucional es el 14 de junio de cada año, celebrándose como el "DÍA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI" y se declara el mes de junio de cada año como el "MES MARIATEGUINO".
- TERCERA El color distintivo oficial del estandarte universitario es de color blanco con el escudo bordado de la Universidad.
- CUARTA El 12 de mayo de cada año se celebra el "DÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"
- QUINTA Los actuales docentes ordinarios de la Universidad conservan su categoría y régimen de dedicación.
- SEXTA Créase la Derrama Universitaria Mariateguina, integrada por docentes ordinarios y personal administrativo a tiempo indeterminado, que funcionará de acuerdo a su Estatuto.
- SETIMA Las filiales funcionaran de acuerdo a la estructura orgánica y funciones determinadas por normatividad.
- OCTAVA En el artículo 15, en caso de no contar con docentes ordinarios que reúnan los requisitos o que el Director incumpla sus funciones, el Decano designa, por excepcionalidad, a otro docente ordinario en calidad de Director encargado o a un docente contratado de la especialidad, en calidad de Coordinador de Escuela con funciones asignadas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- PRIMERA.- Las actuales autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado continúan en sus cargos hasta el vencimiento de sus periodos de elección.
- SEGUNDA.- Para la adecuación de la Universidad a la nueva organización académica y administrativa, se seguirá el procedimiento siguiente:
  - a) El Consejo Universitario nombrará una comisión técnica encargada de elaborar los proyectos del Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Universidad. El plazo será hasta noventa días a partir de la instalación de dicha comisión.
  - b) Cada Consejo de Facultad y Consejo de Escuela de Posgrado elaborará y elevará al Consejo Universitario el proyecto de Reglamento Interno respectivo para su aprobación. El plazo será hasta noventa días para su presentación.
  - c) El Consejo Universitario designará las comisiones que crea conveniente para la actualización de los siguientes reglamentos:
    - Reglamento General de la Universidad.
    - Reglamento de Asamblea Universitaria.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Hoja: 46 de 48

- Reglamento de Consejo Universitario.
- Reglamento de Grados y Títulos.
- Reglamento de Estudios.
- Reglamento de Evaluación del Proceso de Enseñanza Aprendizaje.
- Reglamento General de Elecciones.
- Reglamento del Tribunal de Honor.
- Reglamento de Admisión.
- Reglamento del Centro Pre Universitario.
- Reglamento de General de Prácticas.
- Reglamento de Docentes Ordinarios.
- Reglamento de Ingreso a la Docencia Ordinaria.
- Reglamento de Becas.
- Reglamento de Ética y Buen Gobierno.
- Reglamento de Ceremonias y Protocolo de la Universidad.
- Reglamento del Instituto de Idiomas.
- Reglamento Interno de Trabajo.
- Reglamento de Viaje de Estudio,
- Y otros.

El plazo será de noventa días a partir de la instalación de las comisiones.

d) El Consejo Universitario designará las comisiones que crea convenientes para la presentación de proyecto de los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria.
- Reglamento de Investigación.
- Reglamento del Instituto de Investigación.
- Reglamento de Incubadora de Empresas.
- Reglamento de Educación Continua.
- Reglamento de Abastecimientos y Adquisiciones.
- Reglamento de Incompatibilidades
- Reglamento de Distinciones de Honoríficas.
- Reglamento de pago de Pensiones.

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: 02
		Hoja: 47 de 48

- Reglamento Previsional de Docentes Ordinarios y Personal Administrativo a tiempo Indeterminado.
- Reglamento del Comité de Fiscalización.
- Reglamento de Defensoría Universitaria.
- Reglamento de Centros de Producción,
- Y otros reglamentos que optimicen la gestión universitaria de acuerdo al presente Estatuto.

El plazo será de noventa días a partir de la instalación de las comisiones.

TERCERA.- En las Facultades sin el número suficiente de docentes ordinarios, para todos los efectos el número de miembros del Consejo de Facultad se determinará por el número de miembros hábiles y no por el número legal.

CUARTA.- Mientras no se acredite la Asociación de Graduados, la Universidad organizará la elección del representante de los graduados ante los órganos de gobierno.

QUINTA.- Las Filiales Tacna, Juliaca, Lima y Arequipa de la Universidad José Carlos Mariátegui, funcionaran hasta dos (02) años, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas las disposiciones, normas internas y reglamentos que se opongan al presente Estatuto

SEGUNDA.- Los Reglamentos existentes seguirán en vigencia en lo que no se opongan a la Ley y al presente Estatuto, hasta que el Consejo Universitario apruebe los reglamentos indicados en la segunda disposición transitoria.

TERCERA.- Las normas sobre modificación de estatutos, disolución y liquidación se regirán por lo establecido en la ley universitaria y el Código Civil.



 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	Código: TU-RE-006
		Versión: <b>02</b>
		Hoja: 48 de 48

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
01	07/03/2018	Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui	Miembros de la Asamblea Universitaria
02	29/10/2019	Modificación de los artículos 58, 149, 150, 151, 152, 157. Modificación de los Numerales c) y d) de la segunda disposición transitoria. Inclusión de nuevo artículo en el Título XII posterior al artículo 152. Inclusión de una nueva disposición transitoria. Excluir el artículo 158 del estatuto.	Miembros de la Asamblea Universitaria

4.4 Otros.

**1. Conformación del Comité Electoral Universitario de la Universidad José Carlos Mariátegui. Oficio N° 1122-2019-R-UJCM.**

El señor Presidente, precisa que la periodo de vigencia del Comité Electoral Universitario, es por un (01) año; por lo que, el Comité Electoral Universitario externo actual, culmina su periodo el 11 de noviembre de 2019. En ese sentido, solicita se trate el tema sobre la Conformación del Comité Electoral Universitario.

El Mgr. Otoniel Silva Delgado, es de la opinión que amplíe por un (01) año, la Conformación del Comité Electoral Universitario actual.

El señor Presidente, indica que se tendría que oficiar a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a fin de que nos informe la disponibilidad de los miembros.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria con 20 votos a favor, acuerda por mayoría, lo siguiente:

- 1) Agradecer, a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad José Carlos Mariátegui, conformada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2018-AU-UJCM, de fecha 12 de noviembre de 2018, por su loable labor desempeñada, siendo los que detallo a continuación:
  - Mgr. José Francisco Paz Machuca      Docente Ordinario Categoría Principal de la UNSA
  - Mgr. Elsa Fabiola Chanduvi Ticona      Docente Ordinario Categoría Asociado de la UNSA
  - Srta. Yulay Leonela Hibbard Ferreyra      Estudiante de la Universidad José Carlos Mariátegui
- 2) Aprobar, que el Proceso de Elecciones Generales 2019 de la Universidad José Carlos Mariátegui, sea mediante Comité Electoral Universitario conformado por docentes (02) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3) Autorizar, al Rector de esta Casa Superior de Estudios, invitar a dos (02) reconocidos Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para que integren el Comité Electoral Universitario de la Universidad José Carlos Mariátegui, debiendo cursarse los respectivos oficios.

**2. Conformación del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad José Carlos Mariátegui.**

El Mgr. Otoniel Silva Delgado, solicita al pleno, se trate sobre la conformación del Tribunal de Honor Universitario.

El Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, propone que se realice una modificatoria para ampliar el periodo del Tribunal de Honor Universitario, en vista que no se tendrá una sesión muy próxima de asamblea universitaria.

El Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo, manifiesta que han tenido muchos inconvenientes al conformar el Tribunal de Honor Universitario por la cantidad de docentes que son, hasta la fecha tiene la renuncia verbal de dos miembros que no continuarán conformando el Tribunal de Honor Universitario; así mismo, señala que se ha hecho la consulta a la SUNEDU, sobre la posibilidad de contar con un Tribunal de Honor Universitario externo, la cual ha señalado que no habría inconveniente; sin embargo, debe rezar en el Estatuto e indica que en la Ley Universitaria dice que el Tribunal de Honor Universitario y el Comité Electoral tienen que ser permanentes, pero no dice que sea interno o externo, dando la posibilidad de que sea externo; por lo que, teniendo en cuenta que el Comité Electoral es externo, sugiere que el Tribunal de Honor Universitario también sea externo y tiene que estar consignado en el Estatuto.

El Dr. Juan Ubaldo Jimenez Castilla, señala que el Tribunal de Honor Universitario, tiene que funcionar, ya que se va a tener casos de ética, casos de plagio, lo cual va a conllevar a una sanción; por lo que, propone que el Tribunal de Honor Universitario y para futuro el Comité de Ética inclusive, sea externo, debido al número mínimo de docentes ordinarios con que cuenta esta Casa Superior de Estudios.

El señor Presidente, señala, que la propuesta sería en cuanto al tema del Tribunal de Honor, el texto del artículo del Estatuto podría variar. "En caso de que no se podría elegir miembros que cumplan los requisitos, se puede elegir a través de un Tribunal de Honor Universitario externo".

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria la propuesta señalada por el señor Presidente; y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por mayoría, precisar que en caso de que no se podría elegir miembros que cumplan los requisitos, se puede elegir a través de un Tribunal de Honor Universitario externo.

El Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo, solicita una aclaración; respecto a que terminado su periodo que vence en mayo del 2020, asumiría el Tribunal de Honor Universitario externo.

El Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, afirma lo indicado por el Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo.

**3. Ratificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0786-2019-CU-UJCM, de fecha 20 de marzo de 2019.**

El señor Presidente, da a conocer a los miembros de la Asamblea Universitaria, que mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0786-2019-CU-UJCM, de fecha 20 de marzo de 2019, se modifica, la Resolución de Consejo Universitario N° 2034-2017-CU-UJCM, de fecha 08 de setiembre de 2017; en el extremo de la denominación correspondiente al Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial.

Puesto a consideración del pleno de Asamblea Universitaria y después del debate correspondiente, sometido a votación, la Asamblea Universitaria acuerda por mayoría, ratificar la Resolución de Consejo Universitario N° 0786-2019-CU-UJCM, de fecha 20 de marzo de 2019, que modifica, la Resolución de Consejo Universitario N° 2034-2017-CU-UJCM, de fecha 08 de setiembre de 2017, respecto al artículo primero de la parte resolutive, conforme al siguiente detalle:

DICE	DEBE
<b>Artículo Primero.- UNIFICAR,</b> las denominaciones correspondientes al Programa de Posgrado referidas a la Maestría en Derecho Civil y Comercial, debiéndose consignarse como "Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial".	<b>Artículo Primero.- MODIFICAR,</b> las denominaciones correspondientes al Programa de Posgrado referidas a la Maestría en Derecho Civil y Comercial, debiéndose consignarse como "Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial".


Siendo las 13:00 horas del mismo día, el señor Presidente da por concluida la Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, procediendo a firmar los presentes en señal de conformidad.

**AUTORIDADES**

1.   
**Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez**  
**Rector**

  
**Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra**  
**Secretario General**

2. **Dr. Iván Vladimir Pino Tellería**  
**Vicerrector Académico**



3. **Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela**  
**Vicerrector de Investigación**



4. **Dr. Luis Delfín Bermejo Peralta**  
**Decano de la FCJEP**



5. Dr. Guido Elar Ordoñez Carpio  
**Decano de la FÁIA**



6. Mgr. Claridad Hermelinda Peña Nieves  
**Decana de la FACISA**



7. Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez  
**Directora de la Escuela de Posgrado**



**REPRESENTANTES DE DOCENTES:**

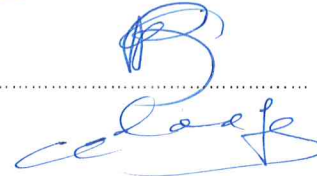
8. Dr. Nilton Juan Zeballos Hurtado



9. Dr. Teófilo Lauracio Ticona



10. Dr. Edgar Virgilio Bedoya Justo



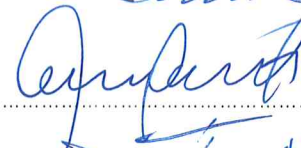
11. Dr. Alberto Regulo Coayla Vilca



12. Dr. Arturo Jesús Cosi Blancas



13. Dr. Juan Ubaldo Jimenez Castilla



14. Dr. Víctor Javier Cornejo Rodríguez



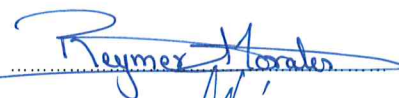
15. Mgr. Rendo Antonio Delgado Loza



16. Mgr. Otoniel Silva Delgado



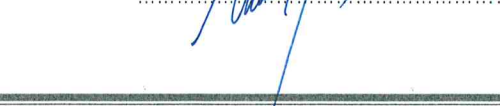
17. Mgr. Alberto Cristobal Flores Quispe



18. C.P.C. Daria Beatriz Reymer Morales



19. Dr. Jesús Manuel Arhuiri Vargas Machuca



20. Eco. Guillermo Jesús Verástegui Carranza



**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES**

21. Srta. Lizbeth Jasminne Deza Villegas



22. Sr. Juan Carlos Macedo Guzman

23. Sr. Cristian Omar Calla Limache



24. Srta. Angie Pamela Murillo Bernedo

25. Srta. Joselyn Zulema Rivadeneyra Livimoro

26. Srta. Rosa Carmen Sunico Carlos

27. Srta. Carmela Reategui Reategui Melendez

**REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO  
INDETERMINADO**

28. Ing. Yaquelin Velásquez Espinoza

